

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernadon, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden fijando normas à que han de sujetarse los tenedores de los valores de la Deuda que se hallen en las condiciones que se indican para hacer efectivo el importe de sus intereses.

Otra disponiendo la admisión de facturas de intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales que venzan durante el cuarto trimestre de 1938.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Cherpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

la Caja de Recluta de León númeto 56.—Circular.

Administración de Justicia idicios de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Orden de fecha 14 de Junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio pasado.

Dios guarde a años.

Burgos, 11 de CIII Año Triunfal.

Sres. Jefe del Se Deuda Pública y Delegados de Ilmos. Sres.: La

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, las Delegaciones de Hacienda admitirán las facturas de intereses de las Deudas de referencia, con vencimiento de primero de Octubre, y procederán a su pago, previo cumplimiento de las formalidades que a tal efecto se establezcan; y

Segundo. Las facturas relativas a los intereses de dichas Deudas que venzan después del primero del co-

rriente mes, y durante el cuarto trimestre de 1938, serán admitidas igualmente para su pago a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, previa también la observancia de las formalidades indicadas en el número anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de Octubre de 1938.-III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefe del Sevicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, y Delegados de Hacienda.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 14 de Junio pasado, determinó la forma en que debía procederse a la calificación de la propiedad, o, en su caso, de la legítima y pacífica posesión de los títulos de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, a los efectos del pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 12 de Mayo anterior.

Practicada ya dicha calificación respecto a numerosísimos títulos de la Deuda, y resuelto por Orden de este Departamento, dictada con esta fecha, que se admitan a su debido tiempo las facturas de intereses co-

rrespondientes a cuantos vencimientos se produzcan en el último trimestre del corriente año, se impone fijar la norma a que han de sujetarse los tenedores de los valores que se hallen en las condiciones indicadas para poder hacer efectivo el importe de tales intereses.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Deuda Pública v Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro, asi como los de las especiales, a que se refiere la Ley de 12 de Mayo último, que tengan a su favor la declaración de propiedad o de legítima y pacífica posesión formulada en la forma prevenida por la Orden de este Departamento de 14 de Junio siguiente, deberán presentar a sus respectivos vencimientos, en las Delegaciones de Hacienda competentes-por sí o por medio de mandatario verbal-para hacer efectivos los intereses que se devenguen en el período comprendido entre el primero de Octubre y el 31 de Diciembre del año actual, las oportunas facturas de cupones, en las que se relacionarán éstos, consignando en la parte superior de dichas facturas el número de registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada, deducida en cumplimiento del apartado a) del número tercero de la invocada Orden de 14 de Junio pasado.

Si la presentación de referencia se efectuase por medio de Bancos o Banqueros, por tratarse de títulos admitidos en depósito, habrá de acompañarse a las facturas la relación de los depositantes, con expresión del valor nominal de los efectos depositados, debiendo mencionar, además, el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente.

2.º En el caso de que los títulos tuviesen agotados los cupones, o bien se tratase de inscripciones nominativas, tanto éstas como aquéllos se presentarán juntamente con la factura, en la que se hará constar el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el apartado

ras a que se contrae esta Orden, de- no hacerlo serán sancionados con el

en las mismas Delegaciones de Hacienda que realizaron la calificación de la propiedad o de la legítima y pacífica posesión, exigida, a los fines del abono de intereses, por la repetida Orden de 14 de Junio pasado; y

4.º Por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden, a fin de que las dependencias provinciales puedan hacer efectivos a los tenedores de los títulos de la Deuda, con las necesarias garantías para la Hacienda, y con sujeción a un criterio uniforme, los intereses va devengados y los que en lo sucesivo se causen, durante el último trimestre del año actual,

Dios guarde a VV. II. muchos

Burgos, 11 de Octubre de 1938 .-III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, y Delegados de Hacienda.

Administración provincial

Sobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra me remite la relación que a continuación se expresa de Avuntamientos de esta provincia que no han cumplido el servicio a que se refiere la Orden del Ministerio del Interior, inserta en el Boletin del Estado núm. 35 y Circular de este Gobierno civil trascrita en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Agosto pasado. Y como tal negligencia en el cumplimiento de ese servicio no puede tolerarse, se hace saber a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en dicha relación, que en el plazo de cinco días en pezados a contar desde la publicación de esta Circular en el Boletín Ofi-CIAL remitan a la Presidencia de dicha Comisión Inspectora por conducto de este Gobierno el servicio de 3.º La presentación de las factu- que se trata, bien entendido que de berá llevarse a cabo necesariamente mayor rigor sin perjuicio de exigir-

les las demás responsabilidades en en que puedan haber incurrido.

León, 18 de Octubre de 1938, Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil. José Luis Ortiz de la Torre.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 35 y orden manuscrita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el "Boletín Oficial" de la misma de 20 de Agosto de 1938.

Partido judicial de Astorga Astorga, Lucillo. Magaz de Cepeda. Rabanal del Camino. San Justo de la Vega. Santiagomillas. Truchas. Turcia. Val de San Lorenzo. Villarejo de Orbigo.

Partido judicial de La Bañeza Alija de los Melones. Bustillo del Páramo. Castrillo de los Polvazares. Laguna Dalga. Palacios de la Valduerna. Pobladura de Pelavo García. Quintana del Marco. Regueras de Arriba. Riego de la Vega. Santa María de la Isla. Urdiales del Páramo. Valdefuentes del Páramo.

Partido judicial de León Carrocera. Cimanes del Tejar. Cuadros. Mansilla de las Mulas. Mansilla Mayor. Onzonilla. Rioseco de Tapia. Santovenia de la Valdoncina Sariegos. Valdefresno. Valverde de la Virgen. Vega de Infanzones. Vegas del Condado. Partido judicial de Murias de Paredes Villaquilambre. Los Barrios de Luna. Cabrillanes. Campo de la Lomba.

San Emiliano. Murias de Paredes. Riello. Partido judicial de Ponferrada Soto y Amío. Albares de la Ribera.

Benuza. Borrenes. Encinedo. Lago de Carucedo. Lago de Gardeedo. Priaranza del Bierzo. Puente de Domingo Flórez. Partido judicial de Riaño Crémenes. Noceda. Maraña. Pedrosa del Rey. Prado de la Guzpeña. Renedo de Valdetuéjar. Reyero. Riaño. Salamón. Valdemora. Partido judicial de Sahagún Escobar de Campos. Gordaliza del Pino. Grajal de Campos. Saelices del Río. Sta. Cristina de Valmadrigal. Valdepolo. La Vega de Almanza. Villamol. Villaselán. Villaverde de Arcayos. Partido judicial de Valencia de Don Juan Ardón. Cabreros del Río. Campazas. Cubillas de los Oteros. Gordoncillo. Pajares de los Oteros. San Millán de los Caballeros Santas Martas. Valderas. Villabraz. Villacé. Villademor de la Vega. Villafer. Villamandos. Villamañán. Villanueva de las Manzanas. Villaquejida. Partido judicial de la Vecilla Carmenes. Matallana. La Robla. Rodiezmo. Santa Colomba de Curueño. Valdepiélago. a Vecilla. Vegacervera. Parlido judicial de Villafranca del Bierzo Arganza, Barjas. Berlanga del Bierzo. Cacabelos. Candin. Fabero.

Oencia. Paradaseca. Peranzanes. Peranzanes. Sobrado. Sancedo. Trabadelo.

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Días	Minas	Mineral	Ntm. expe- diente	Términos	Ayuntamientos	Reģistradores	Vectodad	Representante en la capita	Minas colindantes
24 al 31 de 0ctalra. M. 25 al 1 de Noviembra. H. 26 al 2 idem A. 27 al 3 idem V. 28 al 4 idem C. 29 al 5 idem Son al 6 idem Son al 6 idem In Inc. Son al 6 idem	24 al 31 de Octabra, María Antracita 9 418 Pendilla 25 al 1 de Novembra, Hispano América, Hulla 9.421 Rodiezmo. 26 al 2 idem Anita 6.405 Sabero 27 al 3 idem Valentina Hierro 9.417 Maraña 28 al 4 idem Celestina Hulla 9.394 Matallana 29 al 5 idem Sorpresa Idem 9.398 Valderruce 30 al 6 idem Inlita Idem 9.398 Valderruce	Antracita Hulla Galena Hierro Hulla Idem	9.418 9.417 9.405 9.394 9.398 9.398	12.22	Rodiezmo Idem Sabero Maraña Matellana Idem	Nicanor Miranda León Pedro González Palomo, Rodiezmo Santiago González Rosas Sotillo Luis Rodríguez García León Eulogio Crespo Hevia Idem Eugenio Gómez Sánchez Idem Bernardino Escanciano Idem	León. Rodiezmo Sotillo. León Idem	No tiene, Idem Idem Idem Idem Idem	Ninguna. Se desconocen. Idem. Ninguna. Se desconocen. Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cual principio en los días señalados. - León, 18 de Octubre de 1938. - El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos. quiera circunstancia no pudieran dar

lunta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León número 56

CIRCULAR

Ordenada por la Superioridad la revisión médica de todos los individuos comprenpidos en alguno de los tres grupos de las exclusiones del servicio militar, inútiles totales, inútiles temporales y útiles para servictos auxiliares, pertenecientes a todos los reemplazos movilizados, con excepción de los de 1928 y 1941, últimamente incorporados que acaban de sufrirla, o sea, todos los que pertenecen a los de 1929 a 1940, ambos inclusive, he dispuesto que para cumplimiento de lo ordenado se notifique por los Sres. Alcaldes de la provincia a todos los referidos mozos, la obligación de presentarse ante esta Junta de Clasificación y Revisión, en los días que a continuación se indican, a las diez horas, acompañados del correspondiente Comisionado, que traerá consigo la respectiva credencial y duplicada relación de los individuos que deben comparecer, aunque se hailen ausentes, expresando en este caso, su actual residencia.

Los mozos que dejen de presentarse sin causa justificada, serán declarados «prófugos», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento y con la penalidad que estable el 200 del mismo texto.

Los de «servicios auxiliares», pertenecientes a reemplazos que se hallen incorporados a filas, sufrirán en sus respectivos Cuerpos la revisión correspondiente.

Fechas de la presentación:

Reemplazo de 1940

28 de Octubre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

29 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

31 idem: id. de León, La Vecilla, torga. Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1939

2 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don

3 de idem: id. de Villafianca, La Bañeza y Sahagún.

4 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1938

5 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

7 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

8 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1937

9 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don

10 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

11 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Parederes.

Reemplazo de 1936

12 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

14 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

15 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1935

16 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

17 de idem: id. de Villafranca, La Beñeza y Sahagún.

18 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1934

19 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferada y Valencia de Don Juan.

21 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

22 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1933

23 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

24 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

25 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1932

26 de Noviembre: Partido de As-

28 de Noviembre: Partido de Villafranca.

29 de idem; id. Ponferrada y Riaño. 30 de idem: id. de La Bañeza y La

1.º de Diciembre: idem de Valencia de Don Juan y Sahagún.

2 de idem: id. de León y Muri de Paredes.

Reemplazo de 1931

3 de Diciembre: Partido de Astorga.

orga. 5 de Diciembre: Partido de Villafranca.

afranca. 6 de idem: Partidos de Ponferrada y Riaño.

7 de idem: id. de La Bañeza y La Vecilla. 9 de idem: id. de Valencia de Don

Juan y Sahagún.

10 de idem: id. de León y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1930

12 de Diciembre: Partido de Astorga.

13 de Noviembre: Partido de Villafranca.

14 de idem: id. Partidos de Ponferrada y Riaño.

15 de idem: id. de La Bañeza y La Vecilla.

16 de idem: id. de Valencia de Don Juan y Sahagún.

17 de idem: id. de León y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1929

19 de Diciembre: Partido de Astorga.

20 de Diciembre: Partido de Villafranca.

21 de idem: id. de Partidos de Ponferrada y Riaño.

22 de idem: id, de La Bañeza y La Vecilla.

23 de idem: id. de Valencia de Don Juan y Sahagún.

26 de idem: id. de León y Murias de Paredes.

Encarezco a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

León, 18 de Octubre de 1938.-III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla

Por medio de la presente, se cita y emplaza al vecino de Robles (Matallana) Inocencio Villan García, hoy en ignorado paradero, en autos de juicio ejecutivo seguidos contra dicho señor por el Procurador Sr. Garcia Miguel, en representación de don Ambrosio García, vecino de la Estación de Matallana, sobre reclamación de mil doscientas sesenta pesetas de principal, y otras mil más para intereses, gastos y costas, a fin de que en el impara para de de que en el improrrogable plazo de nueve días, se persone en los autos, y se oponga a la ejecución, si le conviniere. También se notifica a dicho deudor haberse ratificado el embargo preventivo que contra el mismo se había practicado.

Dado en La Vecilla, a 14 de Octu-R.—III Año Triunfal.—El accidental, Román Diez bre de Núm. 600. -18,00 ptas.

